CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4564307 DE 2023, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: CARLOS ANDRES RINCON MONTOYA CESIONARIO: NICOLAS GARZON CHARRY

CONSIDERACIONES: **1.** 1. Que el 07 de febrero de 2023, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: PRESTAR SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL COMO INSTRUCTOR PARA IMPARTIR FORMACIÓN EN LA ARTICULACIÓN CON LA MEDIA TÉCNICA EN EL CTGI. 2. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 15 de diciembre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. 3. Que el contratista mediante oficio 05-1-2023-007933 de fecha 20 de abril de 2023, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: Por medio de la presente, quién suscribe CARLOS ANDRÉS RINCÓN MONTOYA, con cédula 1.053.793.421, expedida en Manizales, me permito solicitar su autorización para ceder a partir del 01 de mayo de 2023, el contrato de prestación de servicios de Instructor No. CO1.PCCNTR. 4564307 suscrito con ustedes, a favor del señor Nicolas Garzón Charry, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.730.354, quién se ha desempeñado como docente y desarrollador de software y tiene todo soportado en la plataforma de la Agencia Pública de Empleo, toda vez que cumple con la idoneidad del cargo. Esta decisión la tomó por dos motivos: El primero, para acceder a una mejor oportunidad laboral y estar más cerca de mi núcleo familiar, el segundo, el estado de salud de mi esposa quien, por su condición, requiere acompañamiento constante. Manifiesto que se cumple con la idoneidad del cargo con el perfil profesional y la experiencia docencia. y propone como cesionario a NICOLAS GARZON CHARRY. **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito persona" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que GERMAN MAYA RAMIREZ, supervisor del contrato, con la

IDONEIDAD		
La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.	***FORMACIÓN ACADEMICA***	
	CUMPLE	**NO CUMPLE**
	x	

suscripción del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el 30 de abril de 2023 (***último día de ejecución por parte del CEDENTE***) el cual cuenta con el visto bueno del (director de área, jefe de oficina, director regional o subdirector de Centro). **7.** Que, en el ítem 14.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte del ordenador de pago (cuando aplique) el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia (cuando aplique) para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo con lo siguiente:

EXPERIENCIA					**EXPERIENCIA RELACIONADA**	
ENTIDAD	**Fecha Ingreso**	**Fecha Retiro**	**Meses**	**Días**	**SI**	**NO**
COLEGIO HISPANO INGLES	01/02/2005	31/08/2005	6	30	X	
COMFAMILIAR HUILA	17/11/2005	16/02/2006	2	30	X	
OPULLUS.COM LTDA.	01/08/2006	01/08/2007	12		X	
COLEGIO GIMNASIO MODERNO	02/04/2007	09/12/2007	8	7	X	
TOTAL, EXPERIENCIA RELACIONADA			28	67	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
					X	

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a

capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos.**9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el ordenador del pago, el Ordenador del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 05 de mayo de 2023 una vez verificados los documentos del cesionario y a favor de NICOLAS GARZON CHARRY, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA** – **AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de NICOLAS GARZON CHARRY, identificado con la C. de C. No. 7730354 de Medellín, a partir del 05 de mayo de 2023. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 05 de mayo de 2023. **CLÁUSULA TERCERA** - **LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 13323 de 2023, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	$42.333.910
Valor adición o reducción del contrato	$00.000.000
Valor total actual de Contrato	$30.726.225
Valor bruto pagado al contratista Cedente	$11.607.685
Valor pendiente por pagar al contratista Cedente	$00.000.000
Valor a liberar del contrato	$546.244
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	$30.179.981

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, le adeuda la suma de 00.000.000. Suma que será pagada al CEDENTE, una vez se surtan los trámites administrativos correspondientes. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de 30.726.225 **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	**VALOR A PAGAR**
Mayo	$3.550.586
Junio	$4.096.830
Julio	$4.096.830
Agosto	$4.096.830
Septiembre	$4.096.830
Octubre	$4.096.830
Noviembre	$4.096.830
Diciembre	$2.048.415
TOTAL	$30.179.981

CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO: Una vez se pague al CEDENTE la suma establecida en la cláusula inmediatamente anterior, el CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al CESIONARIO en la cuenta **de Ahorros** No. 45598209352 de Bancolombia, cuyo titular es el CESIONARIO. **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El CESIONARIO deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión a la **(la Dirección Administrativa y Financiera o Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, según sea el caso)** para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II.

Proyectó: Licelly Atehortua, Apoyo contratación de servicios personales del CTGI
Revisó: Tania Humànez- Apoyo Jurídico CTGI